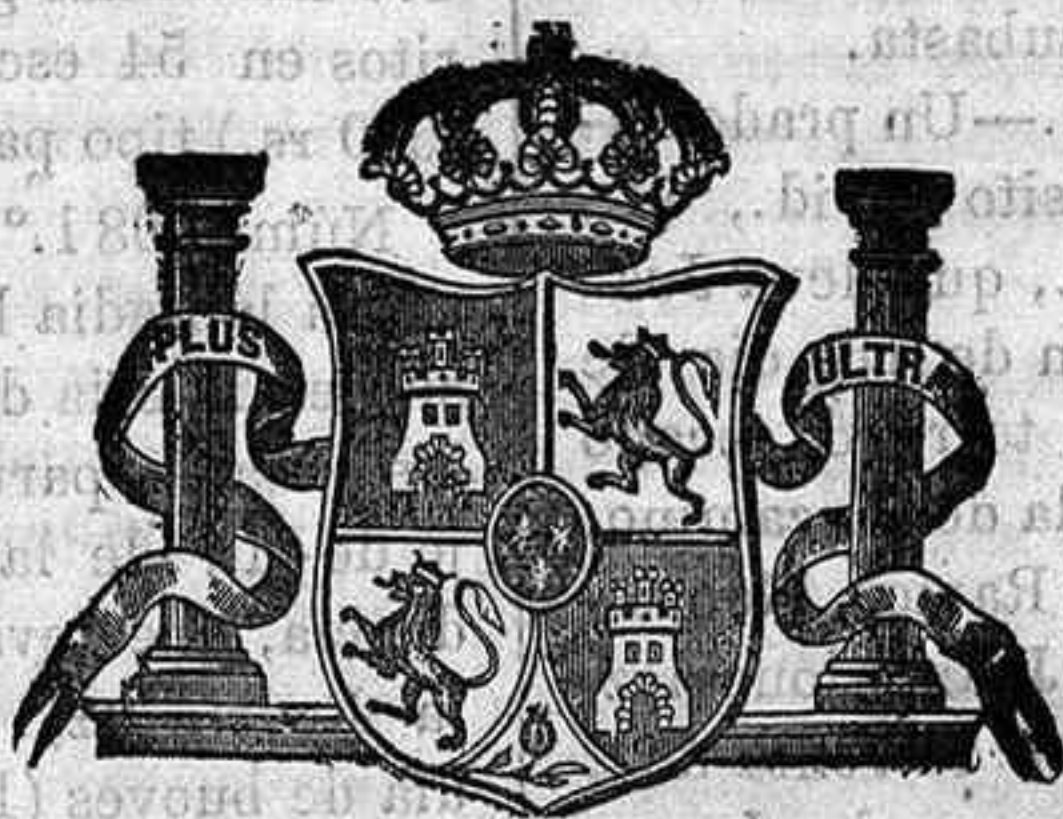


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 563.

Habiéndome participado el alcalde de Rivadesella que en poder de Ramon de Caso, vecino de la eVga parroquia de Linares en dicho concejo se halla depositado un novillo cuyas señas se espresan á continuacion se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerle.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 3 años, pelo rojo, alzada 5 cuartas, asta corta y abierta, castrado y le faltan dos pequeñas tajadas en la oreja izquierda, su valor como 12 duros. Tiene además en el anca derecha otra señal que no se puede distinguir si es 2, 3 ó 5.

CIRCULAR NUM 564

Habiéndome participado el alcalde de esta ciudad que el pedáneo de la Manjoya le dió parte de haberse aparecido en la corrada de don José de la Riestra una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color rojo, cerviz parda, astas revueltas, edad de 7 á 9 años.

CIRCULAR NUM. 565.

Habiéndome participado el Alcalde de Aller que el Pedáneo de Moredale dió parte de hallarse en su poder un novillo y una novilla cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerles.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas del novillo.—Edad dos años, color amelonado, la anguila descubierta, falda parda, asta blanca y corta.

Id. de la novilla.—Edad de 4 á 5 años, color avellanada, escosa, asta blanca y levantada.

CIRCULAR NUM. 566.

Habiéndome participado el Alcalde de esta ciudad que al desocupar el prado de Sto. Domingo se halló una yegua desconocida que fué depositada en el meson del mismo nombre, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color castaño, con dos lunares en los costillares, cerrada, alzada 6 cuartas y 9 dedos, herrada de las manos.

CIRCULAR NUM. 567.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que á D. Vicente Corujo vecino del barrio de la Pedrera en la parroquia de Lieres, se le ha extraviado una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 3 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, hocico mular, una estrella chica en la frente, calzada del pie derecho.

Agricultura Industria y Comercio. Derrotas.

Don Francisco Mendez de Vigo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Simon Sanchez Diaz, alcalde pedáneo de la parroquia de Santa Eulalia de Carranzo, distrito municipal de Llanes, ha presentado solicitud por sí y en representacion de sus convecinos, esponiendo la necesidad en que se ven de alimentar sus ganados como

de antigua costumbre en las erias de aquella parroquia desde 15 de noviembre último hasta 15 de Febrero próximo, pidiendo por tanto se les autorice para apacentarlos en comun durante dicho término en las erias de la Fuente, Cerrado las del pié de la Sierra, Cerecedo, Cotera de Pumar, Vegata, Collado de Gancioso, Caranzo, Calberas, Ortigosa, Luciegas, Pladano, Hurios, Narbajeras, Coteras de Gromaz y Brañavieja. Documentada la pretension en

la forma prevenida por circular de 31 de octubre de 1862, hé acordado conforme á la disposicion 3.ª, darle publicidad para que en el término de quince dias concurren ante mi autoridad los que se consideren perjudicados á esponer lo que á su interés convenga, pues trascurrido que sea se resolverá lo que haya lugar.

Oviedo 4 de Diciembre de 1865.—El gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Distrito forestal de Oviedo.

Anuncio de subasta.

El dia ocho de Enero próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ponga bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Guardamontes del Cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos de sus montes comunes, espresados en el Cuadro puesto á continuacion, cuyo aprovechamiento fué concedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 5 de Junio de 1865.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mencionado Ayuntamiento, quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Diciembre 5 de 1865.—El Ingeniero, José Laviada.

Distrito municipal de Ponga.

Numera cion de los lotes	Nombres de los montes	Parroquia en que radican.	Cantidad de productos.	Tasacion. Escudos.
1.º	Braña vieja.—Am-benes.	Sobrefoz.	4000 carros leña muerta.	30.000
2.º	Peloño.—Azor-das.	S. Juan y Viego.	150 hayas.	60.000
3.º	Idem: Idem.	Idem.	2 robles.	800
4.º	Buscueba.—To-baos.	Cazo y Carangas.	10 robles descor-tezados.	19.000

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Atanasio Gonzalez y Compañeros, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Teodora»,

sita en terreno de D. Santiago Alvarez, término de Arzolar, parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. bienes de José Ordoñez, S. mas de Santiago Alvarez, E. Manuel Suarez y O. Elias Llanera.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de Llamargon, desde él se medirán en direccion N. 1.950 metros, S. 50, E. 100 y O. 200 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 2 de Diciembre de 1865.—Fernando Castañón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Núm. 257 del inventario.—Un prado llamado de la Fábrica, sito en la praderia de Barredo, término del pueblo de San Antonino, parroquia de San Justo, concejo de Salas, procedente de la fábrica de Santa Eulalia de Doriga, que lleva D. José Maria Perez, su estension es la de 4 y 1/4 de dias de bueyes (59,36 áreas), de 2.ª calidad y secano; linda de O. prado de Ramon Fernandez y Juan Fernandez, menor, M. prados de Ramon Fernandez y Francisco Avello, P. el mismo Avello y Antonio Fernandez y N. Andrés Alvarez y Ramon Fernandez. Tiene dos caminos para la servidumbre de otras fincas que no se incluyeron en la medicion. Se ha capitalizado por la renta de 40 escudos graduada por los peritos en 900 y tasado en 1,000 (10,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 1.º de id.—Una finca de labor llamada el Mato, sito en términos del pueblo de Fresnedo, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, procedente del Monasterio de Cornellana y que lleva en arriendo Justo Alvarez, su estension es la de 3/4 de dias de bueyes y 98 centiáreas (11,29 áreas); de 2.ª calidad y secano; linda O. N. y M. José Lopez y P. Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 2.º del inventario.—Una tierra labradia llamada el Mato, sito en id., parroquia de id., concejo de idem., de la misma procedencia que lleva Juan Gonzalez, estension de 3/4 y 60 centiáreas de dia de bueyes, (10,91 áreas) terreno secano y de 2.ª calidad; linda de O. camino y José Lopez, M. Manuel Barbon, P. Manuel Garcia y N. Justo Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en

112,500 y tasado en 125 escudos (1,250 reales) tipo para la subasta.

Núm. 306 3.º de id.—Un prado llamado Bajo de Casa, sito en id., id., id., procedente de id., que lleva Justo Alvarez, estension de 1/2 dia de bueyes, (6,87 áreas), terreno secano y de 2.ª calidad; linda de O. camino, M. Manuel Garcia y Ramon Gonzalez, P. camino y N. Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 4.º de id.—Un prado llamado Bajo de Casa, sito en id. id. idem, procedente de id., que lleva en arriendo Juan Gonzalez, estension de 1/2 dia de bueyes (6,87 áreas), terreno secano y de 3.ª calidad; linda de O. camino, M. Justo Alvarez, P. el llevador y N. Angel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 5.º de id.—Una tierra de labor llamada Cima del Valle, sito en id. id. id., de la mencionada procedencia, que lleva en arriendo el mismo Juan Gonzalez, estension de 1/4 y 40 centiáreas de dia de bueyes (4,08 áreas), terreno secano y de 3.ª calidad, que linda de O. Justo Alvarez, M. camino, P. Manuel Garcia y N. Angel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31,500 y tasado en 35 escudos (350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 6.º de id.—Un trozo de prado llamado Cima del Valle, sito en id. id. id., procedente de id., que lleva en arriendo Justo Alvarez, estension de 1/4 dia de bueyes (3,44 áreas) terreno secano y de ínfima calidad; linda O. y M. camino, P. Juan Gonzalez y N. Angel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22,500 y tasado en 25 escudos (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 306 7.º de id.—Una tierra nombrada el Prado de la Caleya, sito en id. id. id., de la repetida procedencia, que lleva en arriendo Juan Gonzalez, su estension es la de 2 y 1/4 dias de bueyes (30,92 áreas), terreno secano y de 3.ª calidad, la mitad inculca y la otra mitad labradia; linda de O. Justo Alvarez, M. Manuel Garcia, P. camino y N. José Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112,500 y tasado en 125 escudos (1,250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 307 8.º del id.—Un prado llamado de Casa, sito en Fresnedo, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, de la misma procedencia que lleva en arriendo Justo Alvarez, estension de 1/2 dia de bueyes (6,87 áreas), terreno secano y de 2.ª calidad; linda de O. camino, M. Manuel Garcia y Ramona Gonzalez, P. camino y N. Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos

400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 308 1.º de inventario.—Una tierra labradia llamada el Carbayo, sito en la eria de Candamo Negro y los Nisales, parroquia de id., concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva en arriendo Manuela Rodriguez, estension de 1 y 1/4 dia de bueyes (17,18 áreas), terreno secano y de 3.ª calidad; linda de O. Antonio Diaz, M. Benito Alvarez y José Prieto, P. José Prieto y N. Fermín Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 escudos (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 308 2.º del inventario.—Una tierra llamada del Valle, sito en la eria de las Nisales y Candamo Negro, parroquia de id., concejo de id., procedente de id., que lleva en arriendo la anterior Manuela Rodriguez, estension de 3/4 de dia de bueyes (10,31 áreas), terreno secano y de mala calidad, linda de O. Maria Valdés, M. José Prieto y Antonio Diaz, P. y N. Antonio Diaz y José Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 308 3.º de id.—Una tierra de labor llamada el Zarruen, sito en dicha eria de la referida parroquia y concejo, procedente de id., que lleva en arriendo la mencionada Manuela Rodriguez, estension de 1/4 y 50 centiáreas de dia de bueyes (3,94 áreas) terreno secano y de 3.ª calidad; linda de O. Joaquin Prieto, M. Benito Alvarez, P. Juan Alvarez y N. Juan Prieto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22,500 y tasado en 25 escudos (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 309 1.º—Una finca de labor nombrada Bajo de casa, sito en las Nisales, parroquia de id., concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva en arriendo Manuel Alvarez, estension de 3 dias de bueyes (41,22 áreas), terreno secano y de ínfima calidad; linda de O. el llevador, M. Joaquin Valdés, P. Antonio Diaz y N. Joaquin Prieto y camino. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 y tasado en 250 (2,500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 309 2.º del inventario.—Una finca destinada á labrantío y castañedo llamada el Ferriandes, sito en las Nisales, parroquia de id., procedente de id., que lleva en arriendo Ramin Menendez, estension de dia y medio de bueyes (20,61 áreas), terreno secano y de ínfima calidad; linda de O. Antonio Diaz, M. José Valdés, P. castañedo de Maria Valdés y N. camino, contiene 29 castaños. El camino que le cruza para servidumbre de otras fincas no va incluido en esta tasacion. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por

los peritos en 90 y tasado en 100 (1,000 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente

hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Belmonte respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Diciembre 6 de 1865.— El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Comisaria de guerra de la fábrica fundicion de Oviedo.

El comisario de guerra interventor de la fábrica de armas de fuego portátiles de esta ciudad.

Hace saber: Que debiendo subastarse el transporte á la maestranza de artillería de Sevilla de seis mil fusiles modelo de 1,859 que han de construirse en esta fábrica con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo señor director general de artillería en 26 de Octubre último y 28 de Noviembre próximo pasado se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta económica de dicha fábrica el día 10 de Enero próximo á la una de la tarde bajo las condiciones siguientes:

1.^a El rematante se compromete á transportar desde dicha fábrica á los almacenes de la maestranza de artillería de Sevilla los seis mil fusiles que se construyan en este establecimiento.

2.^a La conduccion por tierra hasta Gijon se verificará en carros bien cubiertos y la marítima en buques de completa seguridad y que no contengan materias inflamables, ú otras perjudiciales al armamento.

3.^a Será de cuenta del rematante la fiel y cabal entrega en los almacenes de la citada maestranza de las armas y empaques que reciba, verificándolo por sí ó por persona que le represente, pero constituyéndose siempre en único responsable de esta y del buen estado y conservacion de aquellas, salvo en los casos de siniestro que puedan ocurrir por causas independientes de su voluntad justificadas en debida forma.

4.^a Antes de trascurrir quince dias desde que se avise al contratista de estar pronto el armamento para su transporte, deberá efectuarse hasta Gijon el del que se le entregue. El armamento no podrá permanecer en este puerto sin embarcarse y navegar á su destino, mas de sesenta dias, siendo de cuenta del

contratista todos los gastos de almacenaje en locales bien acondicionados á juicio del comandante de artillería de dicha plaza.

5.^a El contratista se sugetará á que las armas vayan vigiladas y custodiadas hasta Gijon por la escolta que al efecto se designe.

6.^a El precio límite que ha de servir de tipo para esta subasta, será el de tres escudos y cuatrocientas milésimas por cada quintal métrico, empacadas las armas en cajones cuya longitud máxima será de un metro y cuarenta y cuatro milímetros, y su latitud y altura treinta y dos centímetros; siendo de cuenta del contratista cuantos gastos origine la conduccion desde los almacenes de la fábrica de Oviedo á los de su destino.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que habrán de quedar en poder del presidente del Tribunal de subasta media hora antes de principiar el acto del remate y una vez presentados no podrán retirarse.

8.^a Las proposiciones serán firmadas y entregadas por sus autores ó por persona á su nombre con poder bastante, y se estenderán con arreglo al modelo de proposicion puesto á continuacion de este pliego; no siendo admisibles las que escedan del precio límite ni las que contengan modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras, abreviaturas ó guarismos.

9.^a A cada proposicion acompañará un certificado que acredite el depósito de cien escudos en la caja de esta fábrica, cuya cantidad se devolverá seguidamente á todos los licitadores con escepcion del que resulte adjudicatario. Este, antes de estenderse la escritura que se exige por la condicion 12, completará dicho depósito hasta la cantidad de dos mil escudos, sea en metálico, en carta de pago de Depósitos á favor de la de este establecimiento, ó en papel del Estado equivalente á la espresada cantidad, segun la cotizacion oficial del día en que se verifique el remate, perdiendo los cien escudos antedichos, caso de no presentar esta garantia, que se le devolverá al finalizar su compromiso, si le llena con estricta sujecion á las condiciones de este pliego, ó si la superioridad desistiese completamente del envio de las armas á la maestranza de Artillería de Sevilla, pues entonces quedará de hecho rescindido el contrato.

10.^a Dadas por los licitadores al Tribunal de subasta las aclaraciones que creyesen convenientes sobre la manera de verificar este servicio, y contestadas por el Tribunal las dudas que aquellas pudieran tener sobre la inteligencia de estas condiciones, se abrirán los pliegos de proposiciones, y leídos públicamente se entenderá acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, que suscribirá aquella con los vocales de dicho Tribunal.

11.^a Si las proposiciones mas ven-

tajosas fuesen dos ó mas iguales, contentarán sus autores á la voz por espacio de un cuarto de hora, y trascurrido sin mejorarla, decidirá la suerte.

12.^a El rematante queda obligado á cumplir su proposicion desde que sea aceptada por el Tribunal de subasta; pero esta no tendrá efecto interin no recaiga la competente aprobacion. Una vez obtenida se otorgará escritura pública de compromiso, siendo de su cuenta los gastos que origine.

13.^a El pago del transporte se verificará en la Fábrica de Oviedo despues de acreditar la fiel y Cabal entrega.

14.^a Si el contratista no efectuase el transporte con la regularidad marcada en la condicion 4.^a le dispondrá la fábrica á cuenta de su depósito, avisando al representante que deberá tener en esta ciudad.

15.^a El contratista quedará sujeto al juzgado de Artillería en cuanto tenga relacion con este servicio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para el transporte de seis mil fusiles modelo de mil ochocientos cincuenta y nueve desde los almacenes de la fábrica de Oviedo á los de la maestranza de Artillería de Sevilla, me comprometo á verificar dicho servicio con arreglo á aquellas condiciones, al precio de..... escudos por cada quintal métrico.

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurren el indicado dia diez de Enero próximo á presentar sus proposiciones, bien por sí ó por persona suficientemente apoderada, con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.

Oviedo 7 de Diciembre de 1865.— Juan Arenas.

ARTILLERIA.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Don Manuel Suarez Vigil, oficial primero del cuerpo administrativo del ejército, secretario de la junta económica de la fábrica de armas de Oviedo.

Hago saber: que por disposicion del excelentísimo señor director general del cuerpo de artillería de 10 de Noviembre quedó sin efecto el concurso que para la provision de cinco plazas de escribiente en esta dependencia se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia número 172 de 3 del mismo.

Que debiendo verificarse en la actualidad la de dos plazas de igual clase dotadas con trescientos escudos anuales cada una, bajo las mismas condiciones espresadas en dicho anuncio, se hace saber por el presente para que las personas que deseen tomar parte en el nuevo concurso, que al efecto tendrá lugar ante

la mencionada corporacion el 15 de 1 actual á las diez de su mañana, presenten al señor presidente de la misma sus instancias, acompañadas de certificado de buena conducta, espedido por la autoridad municipal del punto en que residan, antes del doce de los corrientes; en el concepto que los agraciados habrán de cerrar con la indicada Junta un contrato cuyas bases se hallan de manifiesto en la oficina del detall, asi como las circunstancias que espresa la mencionada Real orden sobre la preferencia de los aspirantes entre sí.—Oviedo 5 de Diciembre de 1865.—V.º B.º el teniente coronel director presidente, Mamerto Diaz Ordoñez.—Manuel Suarez Vigil.

D. Rogelio Asensio y Rubiera oficial 1.º de Administracion militar y Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que siendo necesario contratar dos escribientes para este establecimiento con el sueldo anual de trescientos escudos (y que hoy se hallan desempeñadas estas plazas por eventuales); se anuncia al público en virtud de R. O. de 16 de Noviembre pasado para que los que quieran hacer oposicion presenten sus instancias á la Junta Económica el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en el local de las oficinas en donde serán examinados; advirtiendo que los espresados escribientes deben contratarse por dos ó mas años.

Asignaturas que se marcan para el examen de oposicion.

1.^a Saber escribir correctamente con buena forma de letra.

2.^a Saber ortografia y copiar cualquier documento que se le presente y escribir á la voz.

3.^a Saber sumar, restar, multiplicar y partir números enteros, quebrados y decimales, reglas de tres, é interés simple y compuesto, reduccion de pesos y medidas y monedas extranjeras á españolas é inversamente, teniendo á la vista para esto las tablas de equivalencia.

Trubia 6 de Diciembre de 1865.— Rogelio Asensio.

Distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Ponferrada.

La de Castropodame, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de Villafranca.

La de Arganza, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Cogorderos, y Quintana de

Fon y su distrito, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Sta. Maria de la Isla y su distrito, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Leon.

Las de Trobajo del Camino, y Villadesoto dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Pobladura y Quintana de Raneros, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Santibañez, Villadepan, y Villayuste, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Igüena, y Sta. Eulalia y su distrito, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Campañana, y S. Pedro Castañero, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

La de Posada de Valdeon, dotada con cincuenta escudos.

La de Sabero, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Sahagun.

La de Castroaño dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.
La de Cillanueva, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de la Vecilla.

Las de S. Martin de la Tercia, y Viadangos dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Villa franca.

Las de Castañoso y su distrito, y Magaz de arriba, dotadas con cincuenta escudos.

La de Sorribas dotada con veinte y cinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

Partido de la Bañeza.

La de Regueras, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Leon.

La de Villadangos, dotada con ciento diez escudos.

Partido de Ponferrada.

Las de la Baña y Cubillos, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1865.
El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Antonio Rodriguez, Escribano de número de la villa y juzgado de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en el pleito seguido á mi testimonio y del que se hará mérito, se pronunció la sentencia definitiva que copiada literalmente á la letra dice así:

En la villa de Cangas de Tineo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el licenciado don Juan Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de ella y su partido, por ante mi Escribano dijo:

Que ha visto la demanda propuesta por el Procurador don Gerbasio Magadan á nombre de don Angel Fuertes vecino de Navelgas por si y como apoderado y representante de doña Maria del propio apellido, vecina de Santa Eulalia de Miño, de don Juan Gomez que lo es de Yerbo, don José Gomez que lo es de Tremado, don Juan Garcia Rayon que lo es de San Fructuoso, en concepto de marido de doña Ramona Fuertes, como apoderado igualmente de don José Fuertes, vecino de dicho Navelgas, marido de doña Joaquina Fernandez Carbacho, don Manuel Garcia Miranda vecino de Morados, como marido de doña Maria Fuertes y como representante de don Ramon Gomez, este vecino de Cecedes concejo del Infiesto, en esta provincia, don Ramon Rodriguez Paredes, del espresado Navelgas, como representante de don Ramon Fuertes, ausente en Ultramar y don Antonio Fuertes ausente en Madrid, don Ramon Alvarez vecino de San Vicente, como curador de Bartolomé, Mateo, Maria, Serafina y Esperanza Fuertes, todas las espresadas vecindades correspondientes al concejo de Tineo, á excepcion de la de Cardes, Ultramar y Madrid, contra y en rebeldia de doña Josefa Fernandez vecina de Narabal, don Juan Perez San Julian, don José Asenjo, doña Maria Garcia de la Llera, doña Maria Garcia del Valle, don Francisco Garcia de la Vega, don Felix Carisgo, vecinos de Narabal, don Francisco Menendez, don Ramon Capalleja, vecinos de Navelgas, don Manuel Barrero, vecino de Monterizo, don Justo Menendez como representante del Sr. Barzanallana, don Ramon Alvarez vecino de San Vicente, don José Cuervo vecino de Barcena, los hijos de don Juan Diaz de la Fuente de Narabal y don Antonio Fernandez, sobre evicion y saneamiento del prado de Mariñan, cabaña y mas agregados á la misma.

Resultando: que don Juan Diaz y su muger doña Maria Garcia de la Llera vecinos del espresado Naraval, vendieron por escritura de primero de Enero de mil ochocientos treinta y nueve á don Diego Alvarez Uría en concepto de apoderado de los testamentarios de don Angel Fuertes, Decano que fué del Tribunal especial de órdenes, el prado de Mariñan, cabaña y castañedo contiguo á él radicante, sitios en términos de Parada parroquia de Navelgas, en precio y cantidad de treinta y dos mil seiscientos veinte reales, é hipotecando

los vendedores especialmente á la seguridad de la venta varias fincas que aparecen designadas, deslindadas y apreciadas en dicha escritura como propias en pleno dominio de los vendedores, como mejor aparece de la escritura del particular que se acompañó á la demanda, folio seis.

Resultando: que D. José Diaz, hijo legitimo y sucesor del D. Juan y Doña Maria, propuso en tal concepto interdicto de adquirir posesion de la mitad de los bienes vinculados por sus antecesores, contándose entre ellos el prado y castañedo objeto de esta litis, cuyo le fué estimado por auto asesorado de diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, y dada la posesion en veinte y nueve del mismo, folio ochenta y nueve.

Resultando que los demandantes habilitaron prueba testifical que acredite por notoriedad pública ser herederos del Excmo. Sr. D. Angel Fuertes y que los llevadores de las hipotecas son los designados en la demanda.

Considerando: que los demandados no han hecho oposicion á la demanda habiéndose sustanciado con los estrados del Juzgado, guardándose las formalidades legales prescritas en la ley de enjuiciamiento civil, cuyo asentimiento comprueba eficaz y legalmente la procedencia de la misma.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á D.ª Maria Garcia de la Llera, viuda de D. Juan Diaz y los hijos de aquella habidos con este y á los llevadores de las hipotecas á que mancomunadamente indemnicen á los demandantes por la falencia de la escritura de venta de primero de Enero de mil ochocientos treinta y nueve por el importe de diez y seis mil trescientos sesenta reales, mitad del todo del prado de Mariñan, cabaña y árboles contiguos con los réditos de un seis por ciento vencidos desde que el sucesor D. José Diaz ha tomado posesion de la otra mitad de dichos bienes y en las costas de este pleito.

Y por esta su sentencia definitiva juzgando, así lo proveyó mandó y firmó dicho señor de que yo escribano doy fé: y de que mandó se publicase en el *Boletín oficial* de la provincia.—Juan Cienfuegos Ramirez.—Antemi, Antonio Rodriguez.

Asi resulta de la espresada sentencia.

Y para que conste lo firmo en Cangas de Tineo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Antonio Rodriguez.

Parte no oficial.

VENTA DE UN BUQUE.

A voluntad de su dueño se vende el bergantin español *Joven Carlos* con todas sus pertenencias, surto en el puerto de Gijon, de la matricula del mismo, de porte de 3.800 quintales de carga.

El inventario se halla de manifiesto en el mismo Gijon en casa de su armador. Informarán en dichos puntos, en las Corredurias de los señores Valle, Menchaca y compañía y Barbachano y hermano.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobresi, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

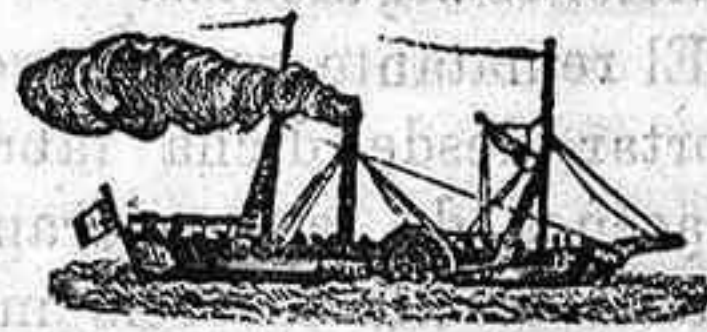
La caseria nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La caseria de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantío y robledal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último, el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de enero de 11 á 12 de su mañana en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del *Boletín*, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «*Boletín oficial*» que no satisfagan el importe de su abono adelantado, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,
Plazuela de San Vicente.